



Libertad y Orden

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

AUTO No **0 1 1 7**

**01 FEB 2019**

*“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto de fecha 19 de mayo de 2015**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar número 15-264 del 19 de mayo de 2015 iniciada contra **INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE** con fundamento en solicitud de diligencia administrativa laboral de conciliación presentada por el señor **JUAN CARLOS MORENO GARCIA**, por presunto incumplimiento a la normatividad laboral y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

**INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE LTDA**, con NIT 860037502-6, , sin dirección para notificación judicial.

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Con fecha 19 de mayo de 2015 se expidió al señor **JUAN CARLOS MORENO GARCIA**, citación administrativa laboral con destino a la empresa **INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE LTDA**, por presunto incumplimiento a normas laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Folios 1 a 4)

Que se expidió por la Inspección de Trabajo de Chía, Auto de fecha 19 de mayo de 2015, ordenando apertura de averiguaciones preliminares. (Folio 5).

**Continuación del Auto**

Que se remite citación a la empresa INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE LTDA, para comparecer el día 01 de diciembre de 2015 y acreditar documentación.

Que mediante oficios número 15-1441 y 15-1443 de fecha 6 de noviembre de 2015, se cita a las partes a diligencia de fecha 3 de diciembre de 2015.

Que llegada la fecha y hora de la diligencia comparece la parte convocada allegando parte de la documentación solicitada, no se hace presente el convocante, ni justifica inasistencia (Folios 18 a 24).

Que al revisar el sistema Rues se observa en el certificado de existencia y representación legal que la empresa INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE LTDA, se registra que mediante acta número 038 de fecha 19 de diciembre de 2017 se aprobó cuenta final de Liquidación de la sociedad y se procedió con fecha 27 de diciembre de 2017 a cancelar la matrícula correspondiente.

Por lo tanto, se procede a resolver sobre la continuación o no de las diligencias.

**4. FUNDAMENTOS JURIDICOS****4.1 COMPETENCIA**

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 10**. *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

*8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.*

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

**4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

La Sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala: *"Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. [13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección*

## Continuación del Auto

de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

*“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción” [14]] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.*<sup>1</sup>

Que revisado el expediente objeto decisión se observa que se fundamenta en querrela presentada por el señor JUAN CARLOS MORENO GARCIA, con fecha 19 de mayo de 2015 y en contra de INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE LTDA, de acuerdo Autos de apertura de averiguación preliminar de fecha 19 de mayo de 2015 (Folios 5 y 6) y Auto 1022 de 2017, sin embargo no reposa en el expediente querrela alguna, sino una citación para asistir a diligencias y aportar documentos, igualmente no obra dentro del plenario oficio de comunicación a la empresa de la apertura de la averiguación preliminar.

Se observa igualmente que él convocante no asistió a las diligencias programadas, ni realizó actividad jurídica alguna dentro de la averiguación preliminar, lo cual hace presumir su falta de interés jurídico para continuar con la mismas.

Que como fue indicado en ocasión anterior la empresa de acuerdo a registro de certificado de existencia y representación legal liquidó la sociedad y canceló su matrícula mercantil.

Por lo expuesto continuar con el trámite de la averiguación preliminar, constituye clara violación al debido proceso con fundamento en las sentencias antes transcritas.

## 5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Por consiguiente, continuar con una averiguación en la que no ha sido posible comunicar al interesado su inicio; atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones, vulnera el debido proceso y constituye una limitante en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la persona jurídica aquí interesada.

Con fundamento en las actuaciones realizadas por parte del Inspector de Trabajo comisionado, este Despacho se abstiene de formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE LTDA**, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

## Continuación del Auto

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar 15-264 de fecha 19 de mayo de 2015, adelantada en contra de la empresa **INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE LTDA**, con **NIT 860037502-6**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
Director Territorial de Cundinamarca



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Facatativá, 11 de abril de 2022

**08SE202274250000002441**

Radicado del 11 de abril de 2022

Señores

**INDUSTRIA LADRILLERA DEL NORTE**

[ladrinorte2008@hotmail.com](mailto:ladrinorte2008@hotmail.com)

Kilometro 27 Carretera Central del Norte

Chía - Cundinamarca

### **NOTIFICACION POR AVISO**

**Asunto NOTIFICACION Auto 117 del 1 de febrero de 2019**

**RADICADO: 15-264 del 19 de mayo de 2015**

**Respetados Señores:**

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 20201, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente, se procede a hacer la notificación del Auto del Asunto.

INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez ( 10 ) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ALVARO MALTES TELLO**

[amaltes@mintrabajo.gov.co](mailto:amaltes@mintrabajo.gov.co)

Dirección Territorial de Cundinamarca

Calle 2 No. 1 - 52

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1)3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

